

las circunstancias previstas en el Art. 28 de la citada ley.

Los aspirantes excluidos tendrán un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a partir de la publicación de esta Resolución en el Boletín Oficial de la Provincia, de subsanación de faltas o de presentación de documentos que siendo preceptivos hayan motivado su inadmisión.

Los restantes anuncios se harán públicos en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de El Cerro de Andévalo y locales en que se hayan celebrado las pruebas.

ANEXO DE ADMITIDOS Y EXCLUIDOS

Se indica a continuación la relación completa de admitidos y excluidos, que queda asimismo a disposición de los interesados en el Tablón de Anuncios Municipal.

ADMITIDOS

- D. Narciso Alejandro Bueno
- D. José Antonio Álvarez Fernández
- D. Diego Jesús Barba Fernández
- D. Miguel Angel Barba Gómez
- D. José Oscar Cabanillas Hernández
- Doña Antonia María Contreras Pavón
- D. José Vicente Domínguez Navarro
- D. Manuel Jesús Forján Barba
- D. Francisco José García Atahona
- D. José Manuel Gil Romero
- D. Sebastián Gómez Romero
- D. Santiago Hernández Márquez
- D. Diego Iglesias Barrera
- D. Juan Márquez Fernández
- D. Manuel Jesús Márquez Romero
- D. Francisco Javier Mora Moro
- Doña Ana Isabel Moreno Carbajo
- D. Javier Muñoz González
- D. José María Piris Rodríguez
- Doña Juana María Rodríguez Reyes
- D. Juan Manuel Rufo Chaparro
- D. Salomón Sarr Marroco
- D. Ezequiel Toledano Blanco
- D. José Manuel Vélez Martínez

EXCLUIDOS

- D. Francisco Jesús Rico Romero

Causa de exclusión: Ingreso fuera de plazo de los derechos de examen.

El Cerro de Andévalo a 30 de Septiembre de 2002.-
El Alcalde.

ISLA CRISTINA

A N U N C I O

En base a lo establecido en el artículo 70.2 en relación con el 65.2, de la Ley 7/85 Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a publicar el texto íntegro de la ORDENANZA MUNICIPAL DE HIGIENE URBANA, que por acuerdo plenario de fecha veintinueve de octubre de dos mil dos, resolvía la única reclamación presentada y la aprobaba definitivamente.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en Huelva, así como cualquier otro que se estime conveniente.

TITULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Esta Ordenanza tiene por objeto regular, dentro del ámbito de competencias de este Ayuntamiento, las siguientes actuaciones y actividades:

1. Las actividades y servicios de limpieza de los espacios públicos y privados, así como las acciones de prevención encaminadas a evitar el ensuciamiento de los espacios públicos.

2. La recogida de los residuos sólidos y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano, cuya recogida corresponde a los Ayuntamientos con arreglo a la legislación vigente.

3. Control y tratamiento de los residuos citados en el apartado anterior de modo que se consigan las condiciones adecuadas de salubridad, pulcritud, ornato, y bienestar ciudadanos, en orden a la debida protección del medio ambiente y la salud.

4. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control, inspección de los equipamientos destinados al aprovechamiento o eliminación de residuos.

Artículo 2.

1. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios públicos, de que trata esta Ordenanza en los términos previstos en la misma, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la Ciudad.

2. Asimismo, el Ayuntamiento ejercerá la actividad de policía, para dirigir, prevenir, y en su caso sancionar las conductas y acciones establecidas en la presente Ordenanza.

Artículo 3.

1. En caso de incumplimiento por los usuarios de los deberes que les incumben en la materia, tras requerimiento al efecto, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente trabajos de limpieza que deban efectuar los mismos, imputándoles el coste de los servicios

prestados y sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

2. No será necesario requerimiento previo, pudiendo procederse de modo inmediato a la ejecución, cuando de la persistencia de la situación pudiera derivarse un peligro inminente para la salud, los recursos naturales o el medio ambiente.

Artículo 4.

1. Son derechos de los ciudadanos o usuarios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ordenanza:

a) Exigir la prestación del Servicio público de limpieza.

b) Utilizar dicho servicio.

c) Ser informado, previa petición razonada, y dirigir solicitudes, reclamaciones y sugerencias al Ayuntamiento, en relación con las cuestiones que suscite la prestación del Servicio.

d) Denunciar las anomalías e infracciones que conozcan, estando obligado el Ayuntamiento a ejercer las acciones que en cada caso correspondan y a dar información de las actuaciones practicadas.

2. Son deberes de los ciudadanos o usuarios:

a) Cumplir las disposiciones previstas en esta Ordenanza y en las normas complementarias que en desarrollo de la misma se dicten por los órganos de gobierno municipales.

b) Abonar las tasas y exacciones municipales previstas en las Ordenanzas Fiscales como contrapartida a la prestación del Servicio.

c) Abonar los gastos ocasionados por las ejecuciones subsidiarias establecidas en el artículo 3 de la presente Ordenanza .

d) Abonar los gastos directamente imputables a los mismos que se deriven de la prestación del Servicio en los términos de esta Ordenanza.

e) Abonar las multas que, por infracción a la Ordenanza, se les impongan.

Artículo 5.

El Ayuntamiento, a través de sus Ordenanzas Fiscales, establecerá las tasas y, en su caso, Precios Públicos que deberán abonar los usuarios del servicio como contraprestación a su recepción.

TITULO II: LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA Y OTROS ESPACIOS.

Artículo 6.

1. A los efectos previstos en este Título, se considerarán como vía pública, y es por tanto su limpieza de responsabilidad municipal, los paseos, avenidas, calles, aceras plazas, jardines y zonas verdes, caminos, zonas terrazas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

2. Se exceptúan del apartado anterior por su carácter privado, las urbanizaciones privadas, pasajes, patios interiores, solares y terrenos de propiedad particular, galerías comerciales. zonas verdes privadas y similares, cuya limpieza corresponde a los particulares, cualquiera que sea su régimen posesorio o de propiedad, si bien el Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de estos elementos.

3. Asimismo, quedan exceptuados del régimen previsto en el apartado 1º de este artículo los terrenos que, aún siendo de propiedad municipal, estén sometidos a un uso Común especial o a un uso privativo por particulares u otras Administraciones Públicas o por Entidades Públicas o Privadas, previas las oportunas licencias y concesiones, respectivamente.

4. La limpieza de los espacios públicos de la ciudad cuya titularidad corresponda a otros órganos de la Administración, así como la limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública que no sean de responsabilidad municipal, corresponderá a los titulares administrativos de los mismos.

5. En los supuestos previstos en los apartados 3 y 4 anteriores, el Ayuntamiento ejercerá el control de la limpieza de los elementos a que se refieren los mismos.

CAPITULO 1º: HIGIENE GENERAL DE LOS CIUDADANOS.

Artículo 7.

Queda prohibida cualquier conducta que pueda ir en detrimento del aseo y la higiene de los espacios públicos y sean contrarias a las normas y costumbres de civismo, decoro y convivencia ciudadanas.

Artículo 8.

En particular, quedan prohibidas las siguientes conductas:

1. Arrojar a la vía pública cualquier clase de productos sólidos o líquidos por los transeúntes y usuarios de vehículos, así como desde los inmuebles.

2. Tirar fuera de las papeleras destinadas al efecto los residuos sólidos de tamaño pequeño, tales como papel, envoltorios o similares. Los ciudadanos que deban desprenderse de residuos voluminosos o de pequeño tamaño pero en gran cantidad, lo harán con las limitaciones y en la forma prevista en la presente Ordenanza.

3. Arrojar cualesquiera materias encendidas en papeleras, contenedores u otra clase de mobiliario urbano destinado a la recogida de residuos, materias que en todo caso deberán depositarse una vez apagadas.

4. Satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

5. Abandonar en la vía pública los residuos procedentes de la limpieza realizada por los particulares.

6. Cualesquiera otros actos y conductas análogos a las anteriores que puedan ocasionar molestias a los

usuarios de las vías y espacios públicos o que vayan en perjuicio de la salubridad pública.

7. Queda también prohibido llevar a cabo en la vía pública el lavado y limpieza de vehículos así como las operaciones de mantenimiento y reparación de los mismos, salvo actuaciones puntuales de emergencia.

CAPITULO 2º: HIGIENE DOMICILIARIA

Artículo 9.

Los propietarios o usuarios, por cualquier título de inmuebles, estén o no habitados, están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, limpiando y manteniendo las fachadas, entradas y todos los elementos del inmueble visibles desde la vía pública.

Artículo 10.

1. Se prohíbe tener a la vista en ventanas, balcones y terrazas, ropa tendida o cualquier otra clase de objetos que sean contrarios al decoro de la vía pública.

2. No se permite verter agua sucia sobre la vía pública, solares y zonas ajardinadas, operación que solo podrá hacerse sobre los sumideros y desagües de la red de alcantarillado, guiando dicho vertido hacia ellos, evitando ensuciar a los transeúntes y vehículos colindantes.

3. Los restos orgánicos o inorgánicos procedentes del arreglo de macetas o arriatas deberán evacuarse con las basuras domiciliarias, y en ningún caso estará permitido arrojarlos desde balcones o terrazas a la vía pública.

4. Efectuar la limpieza de alfombras, estereras, ropas u otros efectos de indole personal desde los balcones, ventanas y portales.

5. El riego de plantas domiciliarias, si con ello se producen goteos o derramamientos sobre la vía pública, se efectuará en las horas entre las 24 y las 8 de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos y peatones.

CAPITULO 3º: HIGIENE DE OTRAS ACTIVIDADES.

Artículo 11.

Las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adaptar las medidas necesarias para evitarla, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos que se hubieran visto afectados, y la de retirar los materiales residuales.

Artículo 12.

La limpieza de escaparates, puertas, toldos, cortinas y otros elementos exteriores de establecimientos comerciales y edificios se llevara a cabo por el interesado de tal manera que no se ensucien la vía pública, y en todo caso se realizara entre las 7 y las 11 horas de la mañana.

Artículo 13.

1. Quienes estén al frente de quioscos de cualquier tipo (golosinas helados, prensa, etc.), puestos ambulantes,

estancos, loterías, y otros locales destinados a la venta de artículos susceptibles de producir residuos y envoltorios desechables, están obligados a:

a) Mantener limpia el área afectada por su actividad, durante el horario en que realicen la misma. Y dejarlo en el mismo estado una vez finalizada ésta, debiendo evacuar los residuos depositados o producidos en bolsas homologadas que alojarán en los contenedores situados en la vía pública, en el horario establecido.

b) Instalar por su cuenta y cargo de todos aquellos titulares de actividades que se desarrollen en el dominio público o tengan una ampliación de la actividad en el dominio público, las papeleras que en cada caso sean necesarias, que no podrán fijarse al pavimento cuando se trate del dominio público, debiendo efectuarse su recogida por el titular de la actividad.

2. La obligación contenida en el apartado a) del número anterior se extiende a los dueños de los cafés, bares y establecimientos análogos, así como establecimientos típicos de feria, en cuanto a la longitud de su fachada y al arrea afectada por su actividad. Así mismo queda prohibida la instalación, depósito o almacenamiento en la vía pública de enseres no autorizados.

3. Por razones de higiene, espacio, estética y limpieza, queda prohibida la exposición de productos fuera de los comercios o establecimientos mercantiles, con excepción de aquellos que estén provistos de la correspondiente licencia municipal. En ningún caso podrá establecerse en la vía pública elementos destinados a la recogida de materiales provenientes o desechables de cualquier tipo de actividad, ya sean orgánicos, plásticos, cartones u otros.

Artículo 14.

Las actividades temporales que por sus características especiales utilicen la vía pública, tales como circos, teatros ambulantes, etc., están obligadas a depositar una fianza que garantice las responsabilidades derivadas de su actividad. De ser necesario realizar limpiezas por parte del Ayuntamiento, la fianza pagará estos costos y de ser estos superiores a la fianza exigida, el importe de la diferencia deberá ser abonado por los titulares de la actividad.

CAPITULO 4º: DE LOS ACTOS PUBLICOS Y LA PUBLICIDAD.

Artículo 15.

1. Los organizadores de actos públicos son responsables de la suciedad derivada de los mismos, y están obligados a informar al Ayuntamiento con una antelación suficiente, del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar .

2. El Ayuntamiento podrá exigirles, como trámite previo e ineludible a la autorización, una fianza o aval bancario por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto, cuya valoración efectuarán los Servicios Municipales.

3. La licencia para uso de elementos publicitarios,

llevara implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Artículo 16.

1. El reparto de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario esta sometido a la previa autorización municipal debiendo efectuarse tuitivamente, por lo que queda prohibido su esparcimiento indiscriminado. La propaganda se repartirá o depositará en el interior de los edificios, quedando tácitamente prohibido el deposito en umbrales, puertas o cualquier otro elemento exterior, así como en vehículos estacionados en la vía pública.

2. Los servicios municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectado por la dispersión de los objetos enumerados en el punto anterior, imputando a los responsables el coste correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

3. Tendrá la consideración de acto independiente a efectos de la sanción, correspondiente cada actuación contraria a lo establecido en el punto 1 del presente artículo, siendo responsables de la infracción aquellas personas físicas o jurídicas que aparezcan en la publicidad y subsidiariamente la empresa repartidora.

4. A los efectos de lo dispuesto en el apartado 1 anterior, los interesados deberán presentar en el Registro General del Ayuntamiento una solicitud con indicación de los datos personales de la persona física o jurídica titular de la publicidad y aquella otra que realizará el reparto, nº de octavillas o soporte publicitario que se repartirá, ámbito geográfico (calles o zonas) en las que se realizará el reparto, y compromiso de no dispersar las octavillas o soportes publicitarios por las vías públicas. Podrán establecerse fianza que garanticen las responsabilidades derivadas de esta actividad.

5. La licencia para reparto de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario será autorizada por el Alcalde o Concejal de Servicios de Limpieza.

Artículo 17.

1. La publicidad estática se efectuará únicamente en los lugares previamente autorizados por el Ayuntamiento, quedando prohibida su fijación en los edificios y zonas declarados como histórico- artísticos, en los elementos integrantes del mobiliario urbano que no se habiliten expresamente para esta actividad y en aquellos lugares en los que su instalación suponga un atentado al ornato público.

2. El Ayuntamiento determinará los lugares en que pueda efectuarse la colocación de carteles y adhesivos o cualquier otro tipo de instalación adosada de publicidad.

3. La colocación de pancartas, banderolas o similares en la vía pública o edificios solo podrán efectuarse previa autorización municipal expresa.

4. Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o arrojar a la vía pública carteles, anuncios, octavillas y pancartas.

La retirada de los mismos se efectuará por las empresas, entidades o particulares anunciantes, sin que en caso alguno puedan dejarlos abandonados en la vía pública.

Artículo 18.

La autorización para efectuar cualquier tipo de publicidad lleva implícita la obligación de limpiar los espacios o instalaciones de la vía pública u otros bienes que se hubiesen utilizado como soporte, y de retirar, en las 24 horas siguientes a la finalización del plazo de fijación autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Artículo 19.

La propaganda electoral durante los períodos electorales legalmente habilitados, se regirá de acuerdo con la Ley Orgánica 5/85 del Régimen Electoral General y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 20.

Las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes están prohibidas. Se exceptúan las pinturas murales de carácter artístico, que se realicen con autorización del propietario y que no atenten contra la estética y el decoro urbano, que deberán contar con la previa y expresa autorización municipal.

CAPÍTULO 5º: DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS.

Artículo 21. La tenencia y circulación de animales en la vía pública se ajustará a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal Reguladora de la tenencia de animales.

Artículo 22. Las personas que conduzcan perros u otros animales, impedirán que estos depositen sus deyecciones en aceras, paseos, jardines, zonas terrazas y en general en cualquier lugar destinado al tránsito de peatones.

Artículo 23.

En las zonas donde existan equipamientos para que los perros realicen sus deposiciones, los propietarios o acompañantes estarán obligados a utilizarlos; si no existieran dichos equipamientos, los mismos deberá llevarlos a la calzada junto al bordillo, y lo mas próximo posible al sumidero del alcantarillado.

Artículo 24.

1. En el caso de que las deyecciones queden depositadas en las aceras o cualquier zona peatonal, la persona que conduzca el animal estará obligada a recoger y retirar los excrementos, limpiando la vía pública que hubiesen ensuciado. Para ello, podrán incluir dichos residuos:

- a) En la bolsa de basura domiciliaria,
- b) En bolsas perfectamente cerradas, que se depositarán en las papeleras o en los contenedores, respetando el horario establecido para su utilización.
- c) Sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados al efecto para estas deyecciones, o en los sumideros.

2. Del incumplimiento de estas normas serán responsables las personas que conduzcan los animales y subsidiariamente los propietarios de los mismos.

TITULO III RESIDUOS.

A los efectos previstos este Título y lo referente a su definición y demás aspectos estará sujeto a lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en la Mancomunidad de Aguas «Costa de Huelva», (B.O.P. n.º 278, de 2 de diciembre de 2000), y posteriores modificaciones

CAPÍTULO 1º: RESIDUOS ESPECIALES.

SECCIÓN 1ª: VEHICULOS ABANDONADOS.

Artículo 25.

Queda absolutamente prohibido el abandono de vehículos fuera de su uso en la vía pública siendo sus propietarios o detentadores responsables de su recogida y eliminación.

Artículo 26. A los efectos de esta Sección, se entiende abandonado el vehículo:

1. Cuando haya sido dado de baja en el Padrón correspondiente del impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica y se encuentre depositado en la vía pública.

2. Cuando se presuma racionalmente su abandono en los términos previstos por el artículo 71 de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, en su redacción dada por el Artículo segundo de la Ley 11/1999 de 21 de abril.

Artículo 27.

No se considerarán abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden de inmovilización decretada por la Autoridad Administrativa o Judicial y conocida esta por los Servicios Municipales. Sin embargo, el Ayuntamiento podrá recabar de dicha Autoridad la adopción de las medidas pertinentes para preservar la higiene urbana y el ornato público

Artículo 28.

Sin perjuicio de las previsiones establecidas en el Código de la Circulación, el Ayuntamiento podrá proceder a la retirada de los vehículos abandonado, y serán tratados como Residuos Sólidos Urbanos, conforme a la legislación al respecto.

Artículo 29.

En el caso que el vehículo fuera retirado por los Servicios Municipales, serán de cargo de los propietarios o detentadores los gastos ocasionados por la retirada y depósito del mismo o por cualquier actuación municipal a que diera lugar, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

TÍTULO IV: RECOGIDA SELECTIVA DE RESIDUOS.

A los efectos previstos este Título y lo referente a su definición y demás aspectos estará sujeto a lo previsto

en la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en la Mancomunidad de Aguas «Costa de Huelva», (B.O.P. n.º 278, de 2 de diciembre de 2000), y posteriores modificaciones.

TÍTULO V: TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.

A los efectos previstos este Título y lo referente a su definición y demás aspectos estará sujeto a lo previsto en la Ordenanza Reguladora de la Gestión de los Residuos Sólidos Urbanos en la Mancomunidad de Aguas «Costa de Huelva», (B.O.P. n.º 278, de 2 de diciembre de 2000), y posteriores modificaciones.

TITULO VI: DISPOSICIONES DE POLICIA Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 30.

1. Corresponde al Ayuntamiento la inspección y sanción, en su caso, del cumplimiento e infracciones, respectivamente, de lo dispuesto en esta Ordenanza y demás normativa en vigor, sin perjuicio de dar cuenta a las autoridades judiciales y administrativas de las conductas e infracciones cuya inspección y sanción tengan atribuidas legal o reglamentariamente.

2. Las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad tendrán valor probatorio respecto a los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado y de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos e intereses puedan señalar o aportar los propios denunciados.

3. Los ciudadanos y usuarios del Servicio están obligados a prestar toda la colaboración a las Inspecciones a que se refiere este Artículo, a fin de permitir la realización de cualesquiera exámenes, controles, encuestas, toma de muestras y recogida de información necesaria para el cumplimiento de su misión.

Artículo 31.

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder conforme a lo detallado en la legislación vigente y en la presente Ordenanza.

2. Cuando se trate de obligaciones colectivas tales como la limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad o colectivo que se trate.

3. En el caso de que dos o más personas físicas o jurídicas o asociaciones o comunidades de vecinos sean responsables de los actos que conlleven una infracción contenida en este Título, estos responderán de los mismos de forma solidaria.

Artículo 32. Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en este Título.

Artículo 33.

Son infracciones:

a) El incumplimiento, activo o pasivo, de los requerimientos que, en orden a la preservación de la higiene urbana se efectúen.

b) Los descuidos u omisiones de colaboración con el Servicio, con trascendencia en la gestión de los residuos o las actividades reguladas en esta Ordenanza.

c) El incumplimiento, activo o pasivo, de los preceptos de esta Ordenanza.

d) La obstrucción, activa o pasiva, a la actividad municipal en la materia objeto de esta Ordenanza.

e) La negativa de los productores o detentadores de desechos o residuos sólidos a su puesta a disposición del Servicio o con manifiesta infracción de lo dispuesto en esta Ordenanza.

f) El incumplimiento del deber de gestión de los Residuos por los interesados, cuando no sea competencia del Ayuntamiento la realización de la misma.

g) El vertido incontrolado fuera de los lugares establecidos al efecto.

h) La exhibición a la autoridad o sus Agentes de documentación falsa relativa al Servicio o el ocultamiento de los datos obligados a suministrar en el ejercicio de la competencia municipal.

i) El reparto de octavillas o cualquier otro tipo de soporte publicitario que contradiga a esta Ordenanza.

j) La constitución de depósitos o vertederos clandestinos o carentes de las garantías establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 34. 1. Las sanciones aplicables a dichas infracciones serán de hasta 600 euros, o el tope máximo asignado al Alcalde por la legislación vigente en cada momento.

En la aplicación de las sanciones se atenderá al grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, peligrosidad que implique la infracción, reincidencia o reiteración y demás circunstancias atenuantes o agravantes que concurren.

Sin perjuicio de todo ello, los infractores responderán de los costos que se originen por sus actos, estando obligados a restablecer la situación al momento anterior a su infracción.

Artículo 35.

Cuando se impongan sanciones de carácter temporal, será requisito previo para la reanudación de la actividad que ocasionó la infracción la corrección de las circunstancias determinantes de la sanción.

Artículo 36.

Por razones de urgencia y cuando concurren circunstancias graves que afecten a la salubridad o al orden público en su vertiente de higiene urbana, podrá procederse a la clausura cautela o suspensión de la actividad que infrinja lo dispuesto en esta Ordenanza,

incluyéndose dentro de estos conceptos la inmovilización de los vehículos, la retirada de contenedores, de elementos publicitarios y el precinto de los aparatos o instalaciones que provoquen dicha afección.

Artículo 37.

1. Los infractores estarán obligados a la reposición o restauración de los daños producidos que podrán comprender la retirada de los residuos, la destrucción y, en general, la ejecución de cuantos trabajos sean precisos para tal finalidad, en la forma y condiciones fijadas por el órgano que impuso la sanción.

2. El responsable de las infracciones deberá indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 38.

1. El procedimiento sancionador será el establecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común y en las normas reglamentarias que lo desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango regulen las materias contenidas en esta Ordenanza, en cuanto la contradigan o sean incompatibles con la misma.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La Alcaldía queda facultada para dictar cuantas órdenes o disposiciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza.

SEGUNDA: Para lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales, la normativa general o específica de aplicación en la materia.

TERCERA: La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez sea aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, a los QUINCE días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Isla Cristina, a 4 de Noviembre de 2002.-El Alcalde, Fdo.: Francisco Zamudio Medero.

Número 5113

* * * * *

CONSORCIO PROVINCIAL CONTRA INCENDIOS Y SALVAMENTO DE HUELVA.

Que este Consorcio Provincial Contra Incendios y Salvamento de Huelva, en Sesión celebrada por el Consejo General en fecha ocho de Noviembre de dos mil dos, acordó por unanimidad la modificación de la naturaleza jurídica de las plazas existentes en la plantilla con relación laboral y, ocupadas por personal laboral interino, que pasan a configurarse como plazas y puestos de funcionarios, en la Plantilla y en la Relación de Puestos de Trabajo, de forma que la relación jurídica que las vincula con el Consorcio quede configurada como de